

Gestión del monte: servicios ambientales y bioeconomía

26 - 30 junio 2017 | **Plasencia** Cáceres, Extremadura

7CFE01-344

Edita: Sociedad Española de Ciencias Forestales Plasencia. Cáceres, Extremadura. 26-30 junio 2017

ISBN 978-84-941695-2-6

© Sociedad Española de Ciencias Forestales



Apuntes sobre la política cinegética franquista (1939-1975)

CRESPO GUERRERO, J.M.¹

¹ Departamento de Geografía Económica, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Av. Universidad 3000, Coyoacán, Ciudad de México (México).

Resumen

Desde principios de la década de 1970, la caza experimentó en España un fuerte crecimiento expresado en el aumento del número de licencias de caza, terrenos cinegéticos y especies abatidas. Dicho período, conocido con el nombre de *boom cinegético* español, se prolongaría por algo más de veinte años. Sin embargo, poco se ha escrito sobre sus orígenes.

El siguiente trabajo analiza los aspectos más sobresalientes de la política cinegética emprendida en tiempos de la dictadura franquista: los principios ideológicos, las acciones institucionales y las disposiciones legales más sobresalientes. También se interesa por el alcance territorial de las intervenciones públicas sobre el recurso caza mayor: se construyeron infraestructuras cinegéticas; se reintrodujeron especies autóctonas a la par que se introdujeron otras alóctonas; se limitó en determinadas zonas el derecho de caza; y se creó una red de cotos y reservas nacionales de caza que, en 1973, superaría el millón y medio de hectáreas. Tal política se complementó con otras también centradas en el mundo rural como la de "Producción forestal" o la de "Colonización de zonas regables".

La comprensión de la política cinegética franquista es fundamental para desvelar el papel que el Estado tuvo en el surgimiento del *boom cinegético*.

Palabras clave

Boom cinegético, ordenación, gestión, España, política pública.

1. Introducción

Hace cuarenta años que el profesor Valle Buenestado efectuó la primera aportación universitaria al tema de la caza en el *V Coloquio Nacional de Geografía* celebrado en Granada (1977). La dimensión territorial, social y económica que posee la actividad cinegética la convierte en objeto de estudio de la ciencia geográfica. Desde entonces, han visto la luz libros, artículos en revistas especializadas, comunicaciones a congresos e informes, dando origen a una copiosa bibliografía.

El departamento de Geografía de la Universidad de Córdoba es el que mayor número de trabajos científicos ha aportado al tema cinegético. No es de extrañar, pues en la provincia cordobesa, la caza posee una gran trascendencia espacial y socioeconómica. Tanto el ya mencionado Valle Buenestado como sus colegas López Ontiveros (q.e.p.d.) y Mulero Mendigorri figuran entre los geógrafos que más decididamente han contribuido al desarrollo de esta línea de investigación. En 1992, López Ontiveros estableció los ámbitos de estudio de la actividad cinegética en lo histórico, lo económico, lo etnológico, lo psicológico, lo antropológico y lo geográfico.

El interés de la actividad cinegética se ha extendido a otros departamentos de Geografía, valgan los ejemplos de aquellos emplazados en las universidades Autónoma de Madrid, Jaén, Extremadura, Cantabria, Islas Baleares, Murcia y País Vasco.

La primera tesis doctoral sobre caza desde una perspectiva geográfica, la escribió Raquel González Pellejero en el año 1993. También es otra mujer, Emilia Martínez Garrido la que figura entre los mejores especialistas del tema: su tesis doctoral, defendida en 2000, versa sobre la actividad cinegética en la provincia de Ciudad Real. Seis años más tarde, Froilán Bajo Cuadrado presentó una tesis de caza en Asturias. En 2013 y 2015, José Manuel Crespo Guerrero y Antoni Barceló Adrover se doctoraron con investigaciones que trataban la caza en Jaén y Mallorca respectivamente.

Hoy, la actividad cinegética sigue contribuyendo al desarrollo de la economía rural española. El aún elevado número de licencias de caza, la importante superficie destinada al aprovechamiento venatorio y la diversidad de especies cinegéticas son algunos de los referentes para afirmarlo. En



2010, la Federación de las Asociaciones de Caza y Conservación de la Fauna Silvestre de la Unión Europea situó a España como el segundo país de 36 con mayor número de cazadores tras Francia (1.331.000), y por delante del Reino Unido (800.000), Italia (750.000) y Alemania (338.000). En 2013, las 848.243 licencias de caza expedidas en el país ibérico reportaron a las instituciones públicas más de 20.000.000 €. El 86% de la superficie española es terreno cinegético (43.708.467 ha). El número de capturas de especies de caza mayor ascendió, en 2013, a casi medio millón y reportaron un valor que rondó los 45.000.000 €. El jabalí y el ciervo representan el 83% del total de piezas abatidas. Se capturan aproximadamente dos jabalíes por ciervo. El precio medio de un jabalí (valor carne) rondó los 57 € mientras el del ciervo ascendió a 176 €, lo que representa el valor más elevado de todas las piezas de caza mayor.

Las rentas de la actividad de la caza son elevadas pero de difícil evaluación. Las últimas valoraciones (2012) estiman que la actividad cinegética produjo un beneficio en España de casi cuatro mil millones de euros y creó unos 54.000 empleos. Así pues, la caza contribuye a diversificar la economía rural.

Entre principios de la década de 1970 y finales de 1980 tuvo lugar un extraordinario desarrollo de la actividad cinegética en España. Aquel período lo bautizó López Ontiveros como boom cinegético. Martínez Garrido (2009) ha estudiado el alcance territorial que la caza tuvo en dicha etapa; sin embargo, escasean los estudios que indaguen en el papel que jugó el Estado franquista en su origen. Este trabajo presenta una investigación publicada a finales del 2016 en el libro "Organización administrativa y acción política sobre el recurso caza mayor en España (1939-1975). El caso de la provincia de Jaén" que desentraña aquel interrogante.

2. Objetivos

El objetivo del presente trabajo es desvelar las medidas más significativas de la política cinegética franquista (1939-1975) que pondrán las bases del *boom cinegético* español. Acciones irremediablemente acompañadas de cambios administrativos en la organización de ciertos ministerios que impulsarán la acción política sobre el recurso caza.

Dos períodos se distinguen: el primero, de 1939 a 1950, presta especial atención a los principios ideológicos, las medidas legales y la organización administrativa; el segundo, de 1951 a 1975, se centra en las transformaciones del Ministerio de Agricultura que allanarán el camino para la creación de un servicio nacional de caza, un órgano consultivo y otro gubernamental sobre la materia, además de un presupuesto. El hecho más sobresaliente de esta última etapa, es la puesta en práctica de un programa tanto de repoblación de especies cinegéticas autóctonas como de introducción de especies de caza alóctonas en todo el Estado español. Este novedoso programa se acompañó de medidas legales que prohibieron la caza durante varios años en distintos territorios y crearon las controvertidas Juntas Provinciales de Animales Dañinos y Protección de la Caza. El colofón a esta política sobre el recurso caza vendría con la publicación de tres importantes normas jurídicas: la Ley 37/1966 que creó 20 reservas nacionales de caza; la Ley de Caza de 1970 que creó un nuevo marco legal; y la Ley 2/1973 que amplió la superficie de la red de cotos y reservas nacionales de caza.

Los fines de la política cinegética fueron esencialmente económicos: satisfacer una clientela popular y otra elitista, a menudo extranjera.

3. Metodología

La investigación que se presenta se basa en una gran diversidad de fuentes de información. Las publicaciones periódicas trabajadas son de naturaleza heterogénea. De carácter oficial destacan el Boletín Oficial del Estado (BOE), las Memorias de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial (desde 1958 hasta 1972) y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (desde 1972 hasta 1975). Aquellas de carácter divulgativo consideradas son la revista Montes, Calendario Mensual de Caza y Pesca, Vida Silvestre, Caza y Pesca y Trofeo. Los repertorios cronológicos de legislación de la editorial Aranzadi (desde 1940 hasta 1975) ofrecieron una información fundamental sobre los aspectos legales. Las hemerotecas en línea de los periódicos La Vanguardia, Diario Ideal y ABC brindaron las noticias cinegéticas más sobresalientes. Las publicaciones especializadas tratadas en el presente estudio correspondieron a los geógrafos e



ingenieros de montes: Mulero Mendigorri, López Ontiveros, González Pellejero, Martínez Garrido, Araque Jiménez, Rengifo Gallego, Silos Millán y Foxá Torroba.

Aquellas fuentes de información aportaron los datos necesarios para reconstruir la política cinegética española desde 1939 hasta 1975. Los principios ideológicos, las variadas medidas legales, la organización administrativa, el programa de repoblación de especies cinegéticas autóctonas y de introducción de especies de caza alóctonas y la formación de las Juntas Provinciales de Animales Dañinos y Protección de la Caza fundamentan las bases de lo que será el boom cinegético español, como se ha dicho.

4. Principios ideológicos, cambios administrativos y legales en materia cinegética: las primeras experiencias en ordenación cinegética (1939-1950)

Tres meses después de haber finalizado la Guerra Civil española, el 27 de julio de 1939, se estrenaba la dictadura con una orden sobre la regulación de la caza con aspectos novedosos relacionados la proscripción de los disidentes y el control de las armas de fuego (Orden de 27 de julio de 1939; BOE núm. 211). En la Orden sobresale una serie de privilegios ideológicos:

Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores (...)

4°. Queda prohibido el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como un hecho delictivo (...)

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las autoridades competentes, que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen oportunas (...)

5°. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencias de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el decreto de 18 de abril de 1932, a la que se adherirán, además, sellos de "Subsidio pro Combatiente", cuya cuantía será del 10% de la licencia correspondiente.

- 6°. Las autoridades militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades militares, los harán publicar en los "Boletines Oficiales" definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.
- 7°. Los Gobernadores civiles insertarán esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias de su mando.

Como queda evidente, al necesitar la caza por lo general, un arma, se reservaba a los incondicionales del régimen. Era obligatorio pertenecer a una sociedad de cazadores para acceder a la actividad cinegética, puesto que aquélla, debía avalar la petición de licencia. Por tanto, estas asociaciones se convertían en un medio de control del nuevo sistema.

En esta etapa autárquica, la actividad comercial derivada de las piezas abatidas será muy intensa; por ejemplo, obligó a fijar precios máximos de venta para cada especie hasta 1950, momento en que de nuevo se declaró la libertad de precios, comercio y circulación de la caza en sus diversas variedades. Además, y como veremos, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, se crearán cotos especiales de caza y aumentará el número de los cotos nacionales.

Pese a esta situación de casi control absoluto del recurso caza, la ley seguía sin cumplirse y la veda no se respetaba por "el precio que ha alcanzado la caza y lo solicitada que está" (Circular núm. 747 de 24 de junio de 1950; BOE núm. 182) a pesar de las circulares que establecían precios máximos según las provincias. Los furtivos continuaban su trabajo al margen de la ley: "existen tiradores de los que llamamos escopetas negras, que derriban todo lo que sale; por cierto que les va muy bien, pues además de divertirse, sacan un jornal que les permite



abandonar el arado y la azada" (Circular núm. 747 de 24 de junio de 1950; BOE núm. 182).

En la década de 1940, ciertos artículos cinegéticos mostraban inquietud sobre el futuro de la caza. En ellos, era habitual que invitaran al Estado a intervenir directamente para frenar su imparable deterioro. El conde de Yebes fue la figura más pragmática en este particular empeño, exigió la creación de un Consejo Nacional de Caza y Pesca integrado por delegados profesionalizados, la reforma de la Ley de Caza de 1902, la creación de un organismo supervisor de las decisiones legales que afectaran a la caza, la mejora y multiplicación de los espacios públicos cinegéticos, la puesta en marcha de campañas de captación de cazadores extranjeros y la gestión compartida del recurso entre el Patronato de Turismo y el sugerido Consejo Nacional de Caza y Pesca (Yebes, 1938). A esta batería de propuestas se le sumaron otras sugerencias que abogaron por la expedición de las licencias de caza en los distritos forestales -y no en los gobiernos civiles-, la formación de reservados de caza en cada provincia, la ampliación de las vedas, la puesta en marcha de programas de repoblación con especies cinegéticas, la prohibición de la exportación de la caza viva, la obligatoriedad de realizar un curso para obtener una licencia de caza, la intervención de los ingenieros jefes de los distritos forestales en las faltas cometidas contra la Ley de Caza, etc. (De Castro, 1948).

Precisamente, en abril de 1938, el bando denominado "nacional" creó el Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial dirigido por ingenieros de montes. Dos años más tarde, el ministro de Agricultura Joaquín Benjumea reorganizó el Consejo Superior de Pesca, Caza, Cotos y Parques Nacionales con el objetivo de suprimir la multiplicidad de organismos con responsabilidades en aquellos temas. Entre sus atribuciones destacan la propuesta de proyectos y medidas legales para la conservación, fomento y aprovechamiento de la riqueza cinegética y el estudio de las iniciativas sociales y comerciales de las industrias derivadas de la caza o de ámbitos científicos.

Una vez operativos el Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial -en 1939 se convertirá en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, DGMCyPF- y el Consejo Superior de Pesca, Caza, Cotos y Parques Nacionales -en 1940, CSPCC y PN- es en Asturias donde comienzan las primeras actuaciones sobre el aprovechamiento caza. En julio de 1941 se publica una orden que prohíbe la actividad cinegética, mayor y menor, durante dos años en los concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, a fin de la recuperar las poblaciones de oso, rebeco, corzo y otras especies menores (Orden de 28 de julio de 1941; BOE, 364). En diciembre del mismo año, a petición del propio ayuntamiento, la medida se extiende al vecino término municipal de Navas. Estas prohibiciones se prorrogarán por un año más y pronto se aplicarán en otras latitudes. La Orden de 23 de septiembre de 1943 impone una veda total de la caza mayor por dos años en el monte ordenado número 144, conocido como La Garganta y emplazado en la Sierra de Guadarrama (municipio de El Espinar, Segovia). En septiembre, se publica la Ley sobre la Ordenación de la Caza en algunos concejos de Asturias (BOE, núm. 248) que declara bajo régimen especial de caza los montes de utilidad pública y los de libre disposición de los concejos asturianos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís, Cangas de Onís y Nava. Aquellos montes debían constituir nueve cotos de caza, entre ellos, uno nacional cuya conservación y explotación correrían a cargo de las direcciones generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Turismo. El Ministerio de Agricultura sería el encargado de dictar un reglamento que determinara su demarcación y sus normas de gestión. Los otros ocho cotos se adjudicarían por un período de diez años prorrogables mediante subasta pública efectuada por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y aprobada por la DGMCyPF. Un informe del CSPCCyPN y propuesto por la Dirección General de Montes facultaría al Ministerio de Agricultura para extender las disposiciones de la Ley sobre la Ordenación de la Caza a los concejos asturianos de Quirós, Teverga, Somiedo, Degaña e Ibias y Cangas de Narcea. Además, en noviembre, se prohibió la caza del venado en Asturias por un plazo de cuatro años (Orden de 13 de noviembre de 1943; BOE, núm. 324). Un mes más tarde se publicaría otra orden que vedaba la caza del corzo, también en Asturias, durante un año (Orden de 25 de diciembre de 1943; BOE, núm. 324).

Finalmente, en 1944, el visto bueno del CSPCCyPN autoriza la creación de seis cotos de caza en Quirós, Teverga, Somiedo, Degaña e Ibias y Cangas de Narcea. El acontecimiento más destacado es la publicación del Reglamento del Coto Nacional de Reres o Brañagallones (Orden de 7 de diciembre de 1945; BOE, núm. 352) conforme a la Ley de 4 de diciembre de 1943. El nuevo coto nacional se extenderá por 14.227 ha de montes de utilidad pública en los concejos de Ponga y Caso. Aquellos nuevos acotados dependerán de las direcciones generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Turismo. Ese mismo año, se aprueba la primera medida que afecta _______ a todo



el Estado en materia de ordenación cinegética: en prohibir por un plazo de seis años, la caza de la cría del ciervo en sus edades de cervato y vareto (Orden de 1 de diciembre de 1945, núm. 337). Dicha medida complementa al artículo 30 de la Ley de Caza de 1902 que prohíbe la caza de hembras de cervuno y sus "similares".

El último acontecimiento administrativo de la primera mitad de la década de 1940 fue la reorganización y cambio de nombre del CSPCCyPN (Ley de 30 de diciembre de 1944; BOE, núm. 2 de 1945). Sus modificaciones, pueden catalogarse como técnicas; pasó a denominarse Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial (CSCyPF, Decreto de 3 de marzo de 1945; BOE, núm. 76). Seis meses después de la reforma del consejo, fue modificada la DGMCyPF para agilizar su funcionamiento y operatividad asumió más competencias y fue auxiliado por cuatro nuevas jefaturas: Propiedad, Aprovechamientos e Industrias Forestales, Economía y Estadística, Repoblaciones e Hidrología.

Así pues, la estructura administrativa que ordenaría y gestionaría la caza estaba creada e incluso había iniciado intervenciones sobre el recurso caza que habían dado lugar a la concesión de seis cotos y la constitución del Coto Nacional de Reres en 1945.

Desde finales de los años 1940, el consejo superior comenzó a fijar anualmente el inicio de la temporada de caza, se daba un paso más hacia el control centralizado de la actividad cinegética. Al parecer, este hecho disgustaba en general a los cazadores porque muchas veces no se publicaba en el boletín oficial de las provincias hasta el día anterior a la apertura. Hubo un intento de promulgar una nueva ley de caza en 1948. Incluso el representante del Patrimonio Forestal en el Consejo Superior entregó al Ministro de Agricultura un proyecto elaborado por él que no tuvo que ser del agrado de los demás miembros del Consejo (Anónimo, 1948). Este proyecto pone de manifiesto los dos modos de entender la caza: el consuetudinario que siempre la había entendido como una cosa natural, sin propietario; y el moderno que la consideraba patrimonio nacional, a cuyo disfrute tendría derecho todo aquel que acatara la ley. En este caso, el Estado debía responsabilizarse de ordenarla y gestionarla asegurando el futuro del recurso.

Los años 1950 serán más ambiciosos, pues a los lógicos retoques para mejorar el funcionamiento de las instituciones públicas, se unirá un discurso elaborado por jóvenes ingenieros de montes que reclama la intervención decidida del Estado en la puesta en valor, investigación, difusión y multiplicación de la riqueza cinegética.

5. Hacia el *boom cinegético* español (1950-1975)

A continuación se presentan las bases sobre las que se asentará el *boom cinegético*: la reorganización institucional, las disposiciones legislativas y la divulgación, planteamientos e intervenciones del Estado sobre el recurso caza mayor.

Los años cincuenta comenzaron con un acontecimiento destacable: la celebración del *I Concurso Nacional de Trofeos Venatorios y Exposición de la Caza en el Art*e. A este evento acudieron personalidades de Europa con responsabilidades en la materia. La presencia de especialistas del continente contribuyó al intercambio de datos, publicaciones y experiencias en el ámbito de las repoblaciones cinegéticas. En dicho encuentro se constituyó una comisión francoespañola, que tuvo como fin la fundación de la futura Reserva Nacional de Caza de Anayet (Huesca) para continuar geográficamente la francesa de *Pic du Midi d'Ossau* (Pirineos Atlánticos). La DGMCyPF, aprovechando la presencia de personalidades internacionales con conocimientos en el funcionamiento de la administración cinegética, solicitó asesoramiento para la creación de un organismo público de caza en España (Anónimo, 1950). Al mismo tiempo, se organizó la primera Junta Homologadora de Trofeos de Caza y se fraguó, según el conde de Yebes, la decisión de emplazar el futuro Museo de la Caza en el Palacio de Riofrío (Yebes, 2000).

Los nuevos cambios administrativos se iniciaron con el relevo de los puestos más importantes del Ministerio de Agricultura. Así, en 1951, Rafael Cavestany Anduaga sustituyó a Carlos Rein Segura como ministro, lo que propició el reemplazo de los cargos directivos más destacados. José Carrera Cejudo suplantó provisionalmente a Salvador Robles Trueba en la DGMCyPF; y Paulino Martínez Hermosilla ocupó el lugar de José Martínez-Falero en Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las sustituciones también afectaron al Consejo Superior de Caza y Pesca (CSCyP). El ingeniero de montes, Guillermo Muñoz-Goyanes y Baeza, sucedió a Germán Marina en la dirección del consejo, dejando su anterior cargo en la jefatura de la sección del Servicio



Nacional de Aguas Continentales. Paralelamente, en 1951, se estableció por parte de la DGMCyPF, el puesto de encargado de reservas, parques y cotos nacionales, responsabilidad que ejerció Fernando de Silos Millán, quien, ese mismo año, fue nombrado técnico en fauna de caza y vocal del CSCyP. En el último cuatrimestre de aquel año, tuvo lugar un reajuste de suma importancia que afectó a dos direcciones generales, cuyas competencias eran similares. El 15 de septiembre de 1951, José Carrera y Paulino Martínez (Decreto de 15 de febrero de 1952) pasan a convertirse respectivamente, en los nuevos directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Patrimonio Forestal del Estado. Tan solo a los cinco meses, José Carrera dimitía de su puesto. Paulino Martínez Hermosilla pasó a desempeñar interinamente, también la DGMCyPF. Tal decisión comportaba el deseo de fusionar los dos órganos institucionales en uno solo para su mayor eficacia (Anónimo, 1954).

Los frutos del *I Concurso de Trofeos Venatorios y Exposición de la Caza en el Art*e de 1950 y la reestructuración de los altos cargos y direcciones generales del Ministerio de Agricultura influyeron en la organización de las instituciones responsables en el campo cinegético. El primer ejemplo de ello fue la remodelación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial. A esta entidad administrativa que había sido creada en 1942, se le incorporó la competencia caza por el Decreto de 15 de febrero de 1952 y pasó a denominarse Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (SNPFyC). El nuevo organismo se encargó de custodiar todo lo relacionado directa o indirectamente con la caza, la pesca, los cotos, las reservas y parques nacionales, con la salvedad de los cotos nacionales de caza y pesca dependientes de la Dirección General de Turismo (DGT) adherida al Ministerio de Gobernación, y cualquier otro espacio, que por modo expreso, correspondiera a otras autoridades debido a disposiciones de rango superior a dicho decreto. Así se inició un proceso de concentración eficaz de la materia cinegética.

El Director General de Montes, Paulino Martínez Hermosilla propuso a Jaime de Foxá Torroba como Jefe del SNPFyC; Fernando de Silos Millán ejercería el puesto de Ingeniero Secretario General del Servicio Nacional de Caza y Guillermo Muñoz-Goyanes y Baeza el de la Secretaría General del Servicio de Pesca Continental (Anónimo, 1951). Como era previsible, dado su exhaustivo control por el Cuerpo de Montes, la reorganización de los altos cargos y de la estructura del SNPFyC despertó grandes expectativas en la revista especializada *Montes*. Jaime de Foxá y Fernando de Silos serán los responsables de materializar la política cinegética franquista:

Al frente de los citados Servicios se encuentra ahora un Ingeniero dotado de una visión de los problemas y un propósito de colaboración con todos los organismos relacionados con la pesca continental y la caza, que cabe esperar un saludable cambio radical en la política seguida hasta ahora en relación con la conservación y fomento de nuestras riquezas piscícola y cinegética (...) estamos seguros de que desarrollará [refiriéndose a Foxá] una fructífera labor en dos actividades de nuestro Cuerpo que, hasta el momento presente, no han sido atendidas debidamente.

En cuanto a la cinegética, estamos seguros de que Fernando de Silos Millán, nombrado Secretario del Servicio de Caza, ha de conseguir poner en activo una misión técnica que se nos tenía confiada y en la que no se había realizado labor alguna eficaz (Anónimo, 1951)

Las modificaciones en la dirección orientadas a la unificación de responsabilidades y constitución del SNPFyC, precipitaron la redacción de la Orden del 23 de julio de 1952. En ella se reestructuraban los servicios de la DGMCyPF: el artículo 15 de la Orden hizo que los servicios provinciales de la DGMCyPF dependieran definitivamente de los distritos forestales, lo que daba más capacidad de decisión y actuación a los ingenieros de montes.

Basándose en la disposición legislativa del 23 de julio de 1952, la Orden de 5 de agosto del mismo año aprobó el nuevo reglamento del Consejo Superior de Montes ¹, dependiendo jerárquicamente de la DGMCyPF. Dicho consejo tuvo como funciones primordiales: asesorar al Ministerio de Agricultura y direcciones generales en asuntos concernientes a la Administración Pública de montes, la política y la economía forestal, la organización de la industria forestal y la caza, la pesca fluvial y los cotos y los parques nacionales. También le correspondió la alta función inspectora sobre todos los servicios forestales dependientes del Ministerio de Agricultura.

La fundación del Consejo Superior de Montes provocó directamente la reorganización del ya viejo y muy retocado CSCyPF (Decreto de 11 de agosto de 1953; BOE de 18 de septiembre de 1953),

¹ Se modificará su artículo 24 por medio de la Orden de 30 de noviembre de 1954. BOE de 25 de diciembre de 1954.



sufrió su enésima transformación, alterándose su denominación, composición y funcionamiento. Pasó a designarse Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales (CPCCyPN), dependiendo de la DGMCyPF que, a su vez, se encontraba adjunta al Ministerio de Agricultura. El Consejo que constaba de dos secciones, una de Pesca Continental y otra de Caza y Parques Nacionales, tenía como funciones: asesorar al Ministro y al SNPFyC con relación a la pesca continental, caza y parques nacionales; tomar la iniciativa para proponer a la DGMCyPF la conveniencia de efectuar trabajos y promover disposiciones legislativas, así como formular propuestas para la conservación, fomento y aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética; proponer las normas generales para la ordenación de los cotos de pesca fluvial y caza de carácter nacional, existentes o que se constituyeran. A la DGT le correspondía la organización y explotación de los cotos de pesca fluvial y caza que dependían de ella o que se le concedieran; informar en los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales en materia de pesca continental, caza y parques naturales; asesorar a los Servicios Nacionales de Pesca Fluvial y Caza en la formulación de presupuestos, cuando éstos lo solicitaran: intervenir en la elaboración de disposiciones legislativas que modificaran las vigentes en materia de pesca fluvial y caza, cuando lo requiriera el consejo.

Aquí se cerraría la reorganización institucional que en el primer quinquenio de los cincuenta marcó la política cinegética española. Los nuevos responsables serían los encargados de concretizarla. También desempeñaron responsabilidades en otras entidades nacionales e internacionales (Federación Nacional de Caza, Federación Nacional de Tiro de Pichón, Consejo Internacional de la Caza...) en calidad de reconocidos cazadores.

Durante la segunda mitad de los años cincuenta, se promulgaron disposiciones legislativas que dieron un carácter definitivo a las modificaciones institucionales que inicialmente no eran definitivas. El Decreto-ley de 1 de julio de 1955 reconoció la mejora en la coordinación y funcionamiento de la transitoria unificación entre la DGMCyPF y DGPFE (Decreto de 15 de febrero de 1952) y por ello, dotó de un carácter permanente a dicha unidad de mando. Para que la unificación definitiva de ambas direcciones generales se consolidara, la ahora gran DGMCyPF quedaba auxiliada por dos subdirecciones: la de Montes y Política Forestal, y la de Patrimonio Forestal del Estado.

La Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, la Jefatura del SNPFyC, los Servicios Especiales de Plagas y Semillas Forestales, y el Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios obedecían directamente al director general, teniendo por ello la categoría análoga a Subdirecciones. Tanto el subdirector de Montes y Política Forestal como el de Patrimonio Forestal, pertenecerían al cuerpo de ingenieros de montes.

Por tanto, se refuerza la autoridad del director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Paulino Martínez Hermosilla y se equipara la Jefatura del SNPFyC a una subdirección -proceso comenzado en 1952 y consolidado en 1955-. Gracias a tales cambios se publicaron diversas disposiciones legislativas que tuvieron como sujeto principal el campo de la caza. Se pueden destacar dos leyes y dos decretos de capital importancia: Decreto de 30 de octubre de 1952 (BOE de 2 de noviembre de 1952), por el que se prohibió la caza de la "cabra hispánica" en todo el territorio nacional² durante un plazo de cinco años; Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOE de 18 de septiembre de 1953), que declaró obligatoria la organización de Juntas Provinciales de Animales Dañinos y Protección de la Caza; Ley de 30 de marzo de 1954 (BOE de 1 de abril de 1954), sobre protección de los daños causados por animales cinegéticos, criados en fincas, a las destinadas al cultivo agrícola y repoblación forestal; la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE de 10 de junio de 1957) que sustituyó a la desfasada de 1863. A continuación se presenta el alcance de cada una.

La prohibición de cazar "cabra hispánica" en el territorio nacional durante cinco años supuso la primera decisión legislativa en la temática cinegética tomada tras la creación del SNPFyC. Esta medida debe vincularse con la línea europea de conservación y fomento de las especies cinegéticas autóctonas. La más valorada en España era, precisamente, la cabra montés; según el preámbulo del decreto, la mayoría de sus poblaciones no gozaban de la tutela adecuada: "La necesidad de evitar la extinción de la capra hispánica, variedad de máximo interés dentro de la fauna cinegética

7°CONGRESO FORESTAL

_

² Salvo el Coto Nacional de la Sierra de Gredos, el Coto Nacional de la Serranía de Ronda, el monte núm. 23-A de los Propios del Valle en la provincia de Ávila y los terrenos en los que la caza de esta especie se encontrara reglamentada.

española, aconseja la adopción de las medidas legales precisas para la consecución de tal fin en todos aquellos lugares en los que, por no estar reglamentada especialmente su caza, no goza de la protección suficiente" (Decreto de 30 de octubre de 1952, BOE de 2 de noviembre de 1952).

Esta medida ya la había demandado el conde de Yebes a finales de los cuarenta, en su artículo "De la Capra Hispánica y de la posibilidad de su repoblación" (Yebes, 1947). Reclamaba soluciones que frenaran la imparable reducción de esta especie cinegética exclusiva de España; proponía dos vías para ello: una, la prohibición de su caza; y otra, el ensayo de trabajos de repoblación. Ensayos que tuvieron sus precedentes en 1928, cuando, sin éxito alguno, se trasladaron ejemplares de *Capra pyrenaica victoriae*, de Gredos a la Cordillera Cantábrica. Para el conde de Yebes, cualquier obra en materia cinegética, entendiéndola como "labor patriótica", debía tener como objeto principal a esta especie de caza de altura: "este intento de repoblación que propugnamos tendría, además, el aliciente de ser, prácticamente, el primero que en España se llevara a cabo en materia venatoria" (Yebes, 1947).

Un acontecimiento precipitó muy probablemente la publicación del decreto por el que se prohibía la caza de la "cabra hispánica" en todo el territorio nacional durante un plazo de cinco años. Fue el de la caza de diecinueve cabras monteses en Sierra Nevada durante los días 28 y 29 de septiembre de 1952. Esta cacería, organizada por un grupo de malagueños³, tuvo una fuerte repercusión en los medios de comunicación a nivel nacional. No sólo por el número de reses de cabra montés ibérica abatidas en tan sólo dos días, sino también por la forma en la que se hizo pública:

las reses conseguidas entraron en Málaga cargadas en el coche del señor Fernández de Alcaide y cubrían materialmente el mismo por el techo, "capot", guardabarros y portaequipajes, lo que causó verdadera admiración en cuantos lo vieron...

En la fotografía que "Sur" publica de la cacería en Sierra Nevada, con las piezas muertas sobre el coche, se distinguen indistintamente machos y hembras (De Piñar, 1952a).

De esta noticia se hizo eco la DGMCyPF y dentro de ella el SNPFyC. Jaime de Foxá encargó un informe al ingeniero de montes Román Seguí, Jefe del Distrito Forestal de Granada, solicitando detalles sobre el sexo, edad y condiciones sanitarias que reunían las cabras monteses.

La repercusión de esta matanza a nivel nacional fue destacable. La DGMCyPF y la DGT tuvieron que emitir un comunicado de prensa por el "Caso de las 19 cabras monteses", en contestación a la carta que el conde de Yebes publicó en la sección cinegética del periódico ABC. El aristócrata volvió a solicitar medidas que evitaran el exterminio de la cabra montés, cuya delicada situación delataba claramente este episodio (De Piñar, 1952c). Igualmente, la próxima celebración en España de la VI Reunión del Consejo Internacional de la Caza obligaba a tomar una decisión rápida y contundente. Este suceso suponía una imagen perjudicial para el país que albergaría, por vez primera, aquel acontecimiento cinegético de carácter mundial, en el que, precisamente, el conde de Yebes participaría como parte de la representación española.

El Decreto de 11 de agosto de 1953 estableció la creación por toda España de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Perjudiciales para la Caza, respaldada por los óptimos resultados obtenidos desde 1942 por la primera institución de este tipo localizada en Santander (García Díaz, E., 1958). Así se constata en la disposición:

El funcionamiento de algunas Juntas de Extinción de Animales Dañinos ha puesto de manifiesto su eficacia al haberse obtenido en todos los territorios donde tales Organismos existen una acusada y progresiva minoración de los daños producidos por dichas alimañas. Este hecho, comprobado por la experiencia, aconseja la creación de Organismos análogos, en todas las provincias donde la existencia de animales perjudiciales a la ganadería y a la propia caza exige la adopción de rigurosas medidas de defensa.

Posiblemente, la existencia de este organismo fuese uno de los motivos esgrimidos para iniciar el proceso experimental de repoblaciones cinegéticas, emprendido en 1949 en Cantabria, bajo la dirección de Fernando de Silos⁴. Entre 1949 y 1951, se soltaron en el monte Río de los Vados (Cabuérniga), 29 ciervos y en 1956, 44 gamos; en el monte Poniente (Arenas y Molledo), 9

⁴ Su proyecto fin de carrera, realizado en 1948, trataba sobre la ordenación cinegética de los montes comprendidos entre los ríos Saja y Besaya.



³ Participaron según el *Diario Ideal* de sábado 4 de octubre de 1952, los señores Zulaica, Conejo y Fernández Alcaide

ciervos (1952); en el monte Saja (Cabuérniga), 8 ciervos en 1954 y otros 8 en 1956; y en el monte de Liébana (Cosgaya), 10 ciervos en 1955 y 17 en 1957 (Ministerio de Agricultura, 1964). Asimismo, la política de protección y promoción de la población cinegética que comenzó en España en los años cincuenta (inspirada en lo realizado en esta materia por varios países europeos en la década de los cuarenta) tuvo su precedente en esta experiencia cántabra.

Los fines de las citadas Juntas eran la organización de planes de lucha contra las alimañas; el suministro y distribución de venenos, lazos y demás medios de extinción; la gratificación a los alimañeros y a cuantos demostraban de modo fehaciente su aportación en la lucha contra los animales dañinos; la indemnización, en los casos probados, de los daños producidos por las alimañas y a los perjudicados por especies sujetas a protección especial (art. 4º de la Orden de 30 de octubre de 1952); la proposición al SNPFyC de medidas encaminadas a la protección de la riqueza cinegética; y el fomento de estudios estadísticos anuales provinciales que recogieran sus actividades y resultados.

Las Juntas de Extinción de animales dañinos estaban respaldadas por los presupuestos municipales, pues, por ley, los ayuntamientos estaban obligados a destinar partidas para premiar a los alimañeros; asimismo, las Juntas podían aceptar donativos y subvenciones ajenas. Hay que puntualizar que la mayor parte de las ayudas económicas procedían de los ganaderos y, a partir de 1954, del SNPFyC que empezó a concederles subvenciones. Tanto el SNPFyC como los propietarios ganaderos se beneficiaban de la reducción de las alimañas. El primero porque facilitaba la implantación del programa de introducción y reintroducción de reses de caza mayor y el segundo porque sus ganados quedaban más a salvo de cualquier ataque, por ejemplo de los temidos lobos: "la labor emprendida contra las alimañas que tantos daños causan entre los animales domésticos y de caza... está teniendo un completo éxito" (Anónimo, 1958a).

Fue así como se preparó el camino para el éxito de la introducción o reintroducción de especies cinegéticas de caza mayor en casi la mitad de las provincias españolas.

La tercera gran medida legislativa fue la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de los daños causados por la caza en las fincas con cultivo agrícola y a las que se encontraban en estado de repoblación forestal. Esta ley fue fundamental para dar cobertura legal a los posibles perjudicados por el proceso de repoblaciones cinegéticas de caza mayor. La DGMCyPF y el SNPFyC serán los responsables de aplicarla. Eran encargados de: la vigilancia de las repoblaciones del género *Cervus*; el cierre de las fincas que tenían ganado cinegético con cercas, alambradas metálicas o espino artificial, empalizadas, setos vivos... para impedir el paso de la caza a los predios vecinos; el sancionar a aquellos propietarios que impidieran la eficaz aplicación de las medidas descritas anteriormente; la autorización por la DGMCyPF para matar o capturar hembras de género *Cervus*, a propuesta del SNPFyC o de los propietarios de los cotos de caza en aquellas zonas perjudicadas por el exceso de hembras.

En 1956 comenzaron las gestiones para la redacción de la tan esperada nueva ley de caza. El 6 de febrero de 1957, una comisión parlamentaria elevaba un anteproyecto de Ley de Caza. Fue remitida a las asociaciones de cazadores, los gobiernos civiles, los ayuntamientos, las jefaturas provinciales de caza, los periódicos y los diarios, consiguiendo así la máxima difusión del texto. Según la información que ofrecieron diferentes artículos de la revista Caza y Pesca, las críticas y aportaciones al anteproyecto abundaron. En junio de 1958, el Ministro de Agricultura nombró la Comisión Interministerial encargada de estudiar la documentación resultante de la información pública al que fue sometido el anteproyecto de Ley. A pesar de la celeridad con la que la comisión trabajó, los ritmos se dilataron. El 4 de diciembre de 1958 y después de cuarenta sesiones, la Comisión Interministerial presentó el Proyecto de Ley de Caza al Director de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera5, quien lo elevaría al Ministro de Agricultura. Los trámites para su aprobación continuaron su lento caminar. El 23 de diciembre de 1959 Sánchez-Herrera en el pleno del Consejo de Caza, Pesca y Parques Nacionales, informó que el recién nombrado Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas, había enviado copias del proyecto a todos los ministros del Gobierno. Ahí fue donde se puso fin a la andadura del proyecto de Ley de Caza que pudo haber significado el "elemento cúspide" de la política que en materia cinegética se llevaba a cabo desde la toma de poder del nuevo régimen. Oficialmente, el proyecto de 1958 se había detenido por "adolecer de algunos defectos importantes" (Anónimo, 1962). Si bien puede considerarse como el primer gran

_



⁵ Sucesor de Paulino Martínez Hermosilla desde el 24 de octubre de 1958.

contratiempo en materia cinegética, lo cierto es que puso una importantísima base y experiencia para la redacción de un nuevo anteproyecto de Ley, que aún tardaría en concretarse.

Si el Proyecto de Ley de Caza se hubiera aprobado por las Cortes y publicado en el correspondiente BOE, unido a las reestructuraciones institucionales de principios de los cincuenta, la política de repoblaciones de especies de caza y las disposiciones en materia de gestión cinegética y contribuciones económicas, hubiera supuesto la consecución de un cuerpo legislativo mucho más potente, actualizado y unificado. A pesar de ello, su fracaso no se tradujo en el abandono de conseguir una nueva ley de caza, ni tampoco puso fin a la incipiente política cinegética, sino que sirvió para continuar tratando los temas más delicados de esta realidad y crear una nueva mesa de trabajo.

La última gran ley de los años cincuenta que afectó al territorio cinegético fue la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE de 10 de junio de 1957) que terminó por ordenar en un cuerpo legislativo único, las disposiciones de rango inferior que la complementaban. Al mismo tiempo, precisó el ámbito de trabajo del Servicio Hidrológico-Forestal y del Servicio de Plagas Forestales; definió los conceptos de Parque nacional, propiedad forestal e industrias forestales; trató de corregir los problemas derivados de las servidumbres, derechos reales y ocupaciones, adquisiciones y permutas; marcó el régimen jurídico de los aprovechamientos; tramitó la repoblación forestal, la defensa de los montes contra las plagas forestales, los incendios y ordenó todo el régimen jurídico para sancionar las infracciones. En definitiva, es una trascendental disposición reguladora de la riqueza forestal que constituyó un verdadero código de los aprovechamientos forestales (García-Escudero, 1958a; 1958b). La nueva Ley de Montes, al renovar y unificar las leyes existentes sobre la materia, supuso un avance clarificador; además, dio apoyo económico a los particulares para facilitar las repoblaciones arbóreas. Sin embargo, no fue lo suficientemente atrevida (o generosa) para situar a la actividad cinegética al mismo nivel que los aprovechamientos forestales; tampoco creó canales de apoyo económico que favorecieran las repoblaciones cinegéticas por iniciativa privada.

Del grueso de las disposiciones legislativas cinegéticas aprobadas en los cincuenta, sobresalen la Ley de 3 de diciembre de 1953 (BOE, núm. 338) la que gravó los vedados y acotados de caza; la que gravó las escopetas con un impuesto de lujo (Orden 31 julio 1958; Ministerio de Hacienda, BOE núm. 202); o aquella que permitió la caza de hembras de ciervo (Orden 20 diciembre 1958; Ministerio de Agricultura, BOE núm. 131).

La política cinegética del Estado franquista contó con un canal de divulgación que más bien se podría adjetivar como propagandístico. Los acontecimientos de carácter nacional e internacional confeccionaron una programación completa que serviría de medio para difundir las intervenciones estatales en el campo de la caza. En 1950, el *I Concurso de Trofeos Venatorios y Exposición de la Caza en el Arte* inauguró en España una década de intenso trabajo, marcada por la celebración, albergue y patrocinio de eventos venatorios. Se intentaba, de este modo, continuar con la creación de una economía de mercado en el monte hispano que pasaba por el desarrollo de una actividad económica complementaria a la tradicional industria forestal.

De los acontecimientos que marcaron esos años cincuenta, como punto de inicio del "movimiento que por los auténticos amantes del deporte de la escopeta se anhelaba en defensa de la riqueza nacional que la caza constituye y que estaba en un casi total abandono" (De Píñar, 1952a) recalcamos la creación del Museo Nacional de la Caza en el Palacio de Riofrío⁶ (Decreto de 30 de mayo de 1952); la celebración de la *VI Reunión del Consejo Internacional de la Caza* (noviembre de 1952); la estructuración de la primera Junta Homologadora de Trofeos Venatorios (Yebes, 2000b); la constitución de la *I Asamblea Nacional de Asociaciones de Cazadores* (1955); y la celebración del *II Concurso de Trofeos Venatorios y Exposición de fotografía* (1960).

Los años cincuenta marcaron un verdadero hito a la hora de actuar en el mundo cinegético nacional. Los cambios legislativos y los políticos, las reestructuraciones institucionales (patronatos, consejos, direcciones generales, etc.), los acontecimientos de carácter nacional e internacional...

7° CONGRESO **FORESTAL** ESPAÑOL

⁶ Mediante el Decreto 156/1960 de 28 de enero, se modifica la composición del Patronato; el Decreto 1348/1962 de 14 de julio introduce al Museo de Caza entre los organismos autónomos del Ministerio de Agricultura; el Decreto 1752/1964, de 4 de junio, reorganiza el Patronato, en el que deben estar integrados todos los organismos, cuyas actividades afectara y pudiera encauzarse hacia una mayor actividad de la Institución; el Decreto 1188/1971, de 3 de junio, modifica las normas que lo regulan.

crearon unas dinámicas que pusieron en contacto distintas maneras de entender la caza y que tuvieron una impronta territorial. La declaración del último coto nacional de España -el de Cazorla y Segura- y las nuevas reservas nacionales de caza son alguno de los ejemplos más llamativos.

Aquellas transformaciones estructurales fueron claramente inspiradas por el teórico más influyente sobre caza: el conde de Yebes. En 1947 solicitaba una gestión activa del Estado en los temas cinegéticos, como lo prueban sus frecuentes intervenciones publicadas en las revistas de caza de mayor (Conde de Yebes, 1947). Jaime de Foxá Torroba tendría presentes las anotaciones del conde de Yebes. Desde 1952 hasta 1961, Jaime de Foxá fue el instructor que en nombre del Poder Público, desplegó una innovadora labor de ordenación cinegética en España. Como Jefe del SNPFyC pronunció en 1953 una conferencia titulada "Hacia una política cinegética española" (Foxá 1953) donde plasmaba los problemas que tenía que afrontar: la vigilancia eficaz en los cotos nacionales, reservas y cotos de reglamentación especial; organizar y subvencionar la lucha contra los animales dañinos; llevar a cabo un amplio plan de repoblaciones con fines de conservación y de fomento, y también con vistas al incremento del interés deportivo de señaladas zonas: dar realidad -a través de la guardería de caza- a las disposiciones prohibitivas y de regulación de épocas de veda; iniciar la intervención administrativa del Servicio Nacional de Caza en la tramitación de las autorizaciones de carboneo, limpias, descepe y rozas en montes de caza mayor, para compatibilizar estos aprovechamientos forestales con el mantenimiento de las necesarias reservas cinegéticas; y crear el Instituto de Biología de la Caza y las granjas de selección de razas caninas españolas, también amenazadas de desaparición.

La filosofía y la labor encauzada por el SNPFyC estuvo marcada, en sus primeros años, por la manera de entender el recurso silvo-cinegético, la capacidad económica de que disponía esta Jefatura y el déficit del que partía la Administración Pública en dicha materia. Cuando Jaime de Foxá se hizo cargo de su puesto, destacó las dificultades que entrañaba el arranque de cualquier intervención en lo que calificó de "laberinto venatorio". Justificaba así las posibles deficiencias de la incipiente política cinegética. Ésta se sustentaba sobre dos conceptos básicos: *la realidad y lo práctico*. El nuevo modo de actuar se erigió sobre la visión productivista que el Estado, en esos momentos, promulgaba. Predominaba por lo tanto, el elemento economista sobre el naturalista. El interés que ofrecía la caza para la renta nacional debía buscarse en dos ámbitos:

- La calidad de la carne de monte. Ofrecida por un espacio natural que alberga una ganadería trashumante, libre, no alimentada con piensos. Se quiere crear un nuevo mercado cárnico basado en la calidad natural del producto.
- Los beneficios que produciría el turismo cinegético. En este sentido, la oferta se dirigía hacia dos tipos de cazadores, en relación a su capacidad adquisitiva. Por un lado, se busca la popularización de la caza y por otro, atraer al turista cinegético de élite.

Se entenderá la caza como recurso económico (asentado sobre los conceptos del valor proteínico y el de atracción turística) por encima de su valor ecológico o ambiental. En este sentido, se potenciará la protección de determinadas especies cinegéticas (persecución de la caza irregular, control de epidemias, proceso de repoblaciones de especies autóctonas y alóctonas, etc.) a expensas de aquellas consideradas perjudiciales como el lobo. Se entendía esta gestión como adecuada dentro de la ordenación cinegética del momento. El propósito era la obtención de la máxima productividad, favoreciendo determinadas especies de interés económico. Se asiste al inicio de un proceso estatal de diversificación de la biodiversidad cinegética con fines económicos.

Para dar comienzo a la ordenación de la caza en España, Jaime de Foxá presentó los déficits de los que se partía y que debían subsanarse. Carencias originadas esencialmente por la incompleta visión de la realidad cinegética española: no existían ni fuentes ni herramientas estadísticas que evaluaran con cifras la caza y sus aportes directos e indirectos a la renta nacional. También había que mejorar las relaciones entre los actores que, directa o indirectamente, influían en esta actividad y que, por lo tanto, se verían implicados en cualquier toma de decisión sobre la misma.

Se reconocían dos amplios campos de reflexión:

- De tipo natural: la zoología, la flora, la ecología, la geografía de las zonas sujetas a gestión cinegética... Campos poco dominados en esos momentos.
- De tipo antrópico: relacionados con las actividades económicas, las costumbres, las necesidades, el régimen de propiedad, la densidad de población humana en las áreas rurales, etc.



Con el fin de lograr tales propósitos se requerían instrumentos de tipo legal, humano, económico e institucional. En este sentido, se procedió a la actualización legislativa, sin que eso implicara la creación directa de una nueva Ley de Caza (aunque se intentó en 1957). Referente al recurso humano, se conformó un grupo encargado de la administración del SNPFyC y en determinadas zonas, como en Cazorla, se formalizó un cuerpo de guardería adscrito a este organismo. Las inversiones económicas destinadas a la ordenación y gestión cinegética durante los años de dirección de Jaime de Foxá (1952-1961) no fueron sustanciales. Así se expuso en la noticia publicada en la revista *Caza y Pesca* que anunció el relevo de Foxá por Maximiliano Elegido: "Jaime de Foxá deja su puesto con la satisfacción de haber cumplido; con el orgullo de haber mejorado el servicio sacando el máximo partido de su entusiasmo, de su competencia y de su capacidad para el trabajo y de los escasos medios económicos de que ha dispuesto" (La Redacción, 1961).

Las intervenciones públicas más sobresalientes ejecutadas en materia de ordenación cinegética, desde 1950 a 1975 estuvieron encaminadas a la eliminación de alimañas, la repoblación de especies de caza mayor –autóctonas y alóctonas- y la prohibición de la caza extraordinariamente, en las zonas sujetas a ordenación cinegética

Las alimañas eran entendidas como un factor hostil a la conservación de la riqueza cinegética (De Foxá, 1953). En 1953, es decir, el mismo año de la publicación del Decreto, se crean las Juntas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Jaén, Oviedo, Palencia y Toledo; y al año siguiente, las de Granada, Huesca, Madrid, Salamanca, Soria, Ávila, Cuenca y Lugo (Anónimo, 1958a). Las Juntas fueron una verdadera fuente de ingresos y complemento de rentas para los campesinos, gracias a las gratificaciones que otorgaban por número de capturas y tipo de especie. Sin embargo, su actividad estableció un ataque directo al equilibrio ecológico de numerosos espacios. De esta manera, se atendía a uno de los planteamientos exhibidos en el discurso de Foxá: "b) Organizar y subvencionar la lucha contra los animales dañinos, cuya presencia causa anualmente a la caza y a la cabaña española una pérdida de muchos millones de pesetas".

El Estado propició y fomentó cambios en la manera de ordenar y gestionar determinados cotos de caza. Para lo cual se valió de dos disposiciones legales: la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre la protección de las fincas destinadas al cultivo agrícola o a la repoblación con especies cinegéticas; la Orden de 20 diciembre de 1958, que permitiría la caza de hembras de ciervo.

Ya sólo faltaba comenzar la labor repobladora de animales de caza a escala nacional, con el objeto de recuperar ciertas especies autóctonas e introducir otras foráneas. Con ello se ponía en práctica otro punto fundamental del discurso de Foxá: "c) Llevar a cabo un amplio plan de repoblaciones con fines de conservación y de fomento, y también –de acuerdo con la DGT- con vistas al incremento del interés deportivo de señaladas zonas".

Para repoblar se utilizaron dos sistemas. Por un lado, el denominado "repoblación natural", consistente en la prohibición de cazar la especie a la que se intentaba recuperar. Este modelo era factible siempre y cuando se hallara un número de individuos mínimo, que diera como resultado el aumento de la cabaña, sin perjuicio de la calidad genética de las reses resultantes. A lo largo de la década estudiada, y dentro de los parámetros de la repoblación natural, se prohibió la práctica de la caza mayor⁷ en diversas áreas de la geografía española (Tabla 1).

Tabla 1. Órdenes independientes a las vedas de caza donde se prohíbe la práctica de caza mayor y otras en España, 1950-1964

Orden	Núm. del BOE	Especie cinegética	Lugar de prohibición	Duración de la prohibición
12/03/1951	81	Toda caza mayor	Santander	2 años
10/07/1952	201	Toda caza mayor	Sierras de Cazorla, Segura, Santiago, Castril y Huéscar	5 años
30/10/1952	307	Cabra hispánica	Todo el territorio nacional ⁸	5 años
17/11/1953	324	Gorila	Guinea española	-
27/09/1955	284	Corzo	Soria	5 años
30/12/1955	29 de	Rebeco	Picos de Europa	3 años

⁷ Otras especies a las que se les prohibió cazar a lo largo de los cincuenta fueron el urogallo (Orden 15/06/1954), el quebrantahuesos (Orden 16/08/1958) y las palmípedas (Orden 10/11/1959).

7°CONGRESO FORESTAL ESPAÑOL

⁸ Salvo el Coto Nacional de la Sierra de Gredos, el Coto Nacional de la Serranía de Ronda, el monte núm. 23-A de los Propios del Valle en la provincia de Ávila y los terrenos en los que la caza de esta especie se encontrara reglamentada.

	1956					
23/05/1956	164	Gamo	Sierra de Andújar	6 años		
23/05/1956	164	Toda caza mayor	Navarra	4 años		
19/09/1956	361	Ciervo	Términos de Cantillana, Villanueva de las Minas, El Pedroso y Cazalla de la Sierra (prov. de Sevilla)	3 años		
03/06/1957	157	Toda caza mayor	León	5 años		
28/12/1957	5 de 1958	Toda caza mayor	Sierras de Cadí	5 años		
15/07/1958	171	Toda caza	Güéjar Sierra, Monachil, Dílar, Capileira y Trévelez (prov. de Granada)	3 años		
15/07/1958	171	Ciervo	Álava y Soria	5 años		
15/07/1958	170	Toda caza mayor	En las sierras de Cazorla, Segura, Santiago, Pontones, Castril, Huéscar y sus estribaciones	Hasta la creación del Coto nacional		
24/07/1958	186	Toda caza	Sierra de Ancares	3 años		
03/02/1959	-	Rebeco	Macizo Central de los Picos de Europa.	Prorroga su veda 3 años.		
19/08/1959	202	Ciervo	Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Soria, Burgos, Logroño y Zaragoza	3 años		
10/11/1959	275	Palmípedas	Daimiel y Villarrubia de los Ojos	-		
14/12/1959	303	Ciervo	Cantillana, Villanueva de las Minas, El Pedroso y Cazalla de la Sierra (prov. de Sevilla)	3 años		
08/08/1960	199	Gamo	Álava, Burgos, Navarra y Oviedo	5 años		
30/09/1960	250	Especies de caza mayor, liebre, conejo y perdiz.	En varias zonas de la prov. de Oviedo	2 años		
01/10/1960	251	Corzo	Soria	Prórroga 1 año		
31/10/1960	273	Toda caza	Valle de Arán	2 años		
30/09/1961	245	Toda caza	En Gombreny y Campdevanol (Gerona)	2 años		
02/10/1961	246	Toda caza mayor	Anayet	3 años		
02/10/1961	246	Toda caza mayor y urogallo	Lugo y León	-		
02/10/1961	246	Corzo	Soria	Prórroga 1 año		
Fuente: BOE citados. Elaboración propia.						

Por otro, el calificado como "repoblación artificial", consistía en la suelta de individuos oriundos de otros espacios. Se diferenció entre "repoblación artificial" de especies autóctonas y la de especies alóctonas. Fueron cometidas por tres motivos esencialmente: la extinción o casi desaparición de especies locales; el desarrollo de un proceso de degeneración por endogamia; y el deseo de hacer más atractivo un espacio gracias a la diversidad de las especies de caza mayor generando así mayores ingresos económicos. Las repoblaciones artificiales, tuvieron su inicio experimental en las efectuadas en 1949 en el monte Río de los Vados (Cantabria), con ciervos (iniciada por Fernando de Silos). Las comprendidas entre 1950 y 1968 teniendo en cuenta la especie y la provincia se presentan a continuación:

- Entre 1950 y 1968 se practicaron repoblaciones de cabra montés en las provincias de Asturias y Cáceres.
- Entre 1950 y 1961 con muflón y rebeco en la provincia de Jaén.
- Entre 1950 y 1968 de ciervo en Álava, Asturias, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cantabria, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lugo, Madrid, Navarra, Pontevedra, Soria, Teruel y Toledo.
- Entre 1952 y 1968 de jabalí y corzo en Cuenca y Jaén.
- Entre 1955 y 1968 con gamo en Álava, Asturias, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cantabria, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Fueron variados los lugares de origen de las especies de caza mayor destinadas a las primeras repoblaciones. Procedían bien de fincas privadas, donaciones, adquisiciones del extranjero



o bien de espacios de titularidad pública. A continuación citamos la procedencia según la especie cinegética:

- Ciervo (Cervus elaphus): Montes de Toledo, más concretamente "Quintos de Mora" y "Monte Castañar"; Sierra Morena, en las fincas de Fuencaliente, Sierra de Andújar y Hornachuelos; Extremadura, en el "Coto Valero", las "Herguijuelas" y la "Clavería"; y alguna finca de Madrid.
- Jabalí (Sus scrofa): Coto Nacional de Doñana, Reserva Nacional de Saja y Sierra Morena (Sierra de Andújar).
- Gamo (Dama dama): fundamentalmente de Riofrío (Segovia).
- Corzo (Capreolus capreolus): Reserva de Saja y Agregados (Cantabria).
- Rebeco (*Rupicabra pyrenaica*): del Parque Nacional de Covadonga y Cotos de Oviedo (Asturias).
- Cabra montés ibérica (*Capra pyrenaica*): Coto Nacional de Sierra de Gredos (*Capra pyrenaica victoriae*) y Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura (*Capra pyrenaica hispanica*).
- Muflón (*Ovis orientalis musimon*): importados de Francia (Chambord y Rambouillet), Alemania, Luxemburgo y Austria, al menos hasta la repoblación de Cazorla y la creación del conquense Parque Experimental del Hosquillo ⁹, aportadores desde entonces de esta especie para repoblaciones en España.

Para iniciar la ordenación cinegética se crearon infraestructuras como las granjas cinegéticas públicas. Se distinguieron entre aquellas especializadas en especies de caza mayor y aquellas en menor. Correspondiente al primer grupo están los casos de Quintos de Mora (Toledo), el Parque Cinegético Experimental del Hosquillo (Cuenca), los centros de cría de la granja cinegética Nava de San Pedro y el Parque Cinegético del Collado del Almendral (1980) en la Sierra de Cazorla y el centro de Lugar Nuevo (Jaén); para el segundo grupo nos referimos a Dodro (La Coruña), Lugar Nuevo (Jaén) y El Saler (Valencia).

Fernando de Silos, secretario de caza del SNPFyC se encargó de estudiar y ejecutar los proyectos repoblacionales. Jaime de Foxá quería crear una red de espacios cinegéticos protegidos distribuida por todo el Estado. Para lo cual tenía seleccionadas las zonas: "muy indicadas están en nuestra Patria la constitución y escalonamiento de Reservas en la Cordillera Cantábrica, en el Pirineo y en otras cordilleras y macizos montañosos de nuestro país, como la Ibérica, Sierra Nevada, Sierra de Cazorla, etcétera, como base y fomento de la repoblación cinegética de estos macizos españoles" (De Silos Millán, 1953).

El resultado cardinal de este trabajo de intervención cinegética será la formación de una importante red de cotos y reservas nacionales de caza declarados de forma escalonada. Hasta 1951 sólo existían como espacios cinegéticos administrados directamente por el Estado los cotos nacionales de: Sierra de Gredos, Picos de Europa y Serranía de Ronda (gestionados por la DGT) y el Coto nacional de Redes o Brañagallones (dirigido por el SNPFyC, fundado a partir de la Ley de 4 de septiembre de 1943 sobre los cotos asturianos). Todos ellos abarcaban una superficie de casi 67.000 ha. Tras la reorganización del SNPFyC de 1951 y hasta la Ley de 31 mayo 1966, se declaran cuatro nuevos espacios públicos cinegéticos que aportarán unas 335.000 ha más a la superficie cinegética pública; se trata de la Reserva de Caza de Anayet (Huesca); la Reserva Nacional de Saja (Cantabria); la Reserva Nacional de Somiedo (Asturias); y el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura (Jaén).

La Ley de 31 mayo 1966, núm. 37/66 (Jefatura del Estado, BOE núm. 41) crea veinte reservas nacionales de caza, con una superficie aproximada de 550.000 ha. Siete años después, tras los buenos resultados obtenidos, otra ley, la 2/1973 (Jefatura del Estado, BOE núm. 69) amplía el número y la superficie de la red pública de terrenos de caza. De este modo se suman trece nuevas reservas con una extensión de algo más de 600.000 ha. La importante red de reservas y cotos nacionales de caza intentaba asegurar una correcta explotación del recurso cinegético reforzando al mismo tiempo, el programa de protección y conservación de la fauna de caza mayor.

La Administración mostró interés por la selección de las zonas de las reservas de caza, allí inicialmente, la propiedad privada debía ser mínima y de carácter forestal. Pero el Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, que contenía el Reglamento de funcionamiento de las reservas nacionales de caza, cuya administración estaba encomendada al Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en su artículo 11 sobre

⁹ Creado el 28 de abril de 1964, mediante un consorcio entre el Ayuntamiento de Cuenca y el SNPFyC.



_

regulación de las reservas nacionales de caza, preveía la integración voluntaria de terrenos colindantes a mencionadas reservas. Así, la propiedad privada pudo incorporarse a la red de espacios cinegéticos públicos.

Las reservas nacionales pretendían mejorar sustancialmente las condiciones económicas y sociales de las comarcas concernidas. Era fundamental asegurar el futuro del recurso natural caza, mediante unas normas que compatibilizaran los conceptos de conservación y aprovechamiento. Se deseaba promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa, pilares fundamentales en la filosofía de Foxá que había sido inspirada por el conde de Yebes. La Administración en un principio, buscó la obtención del mayor número posible de reses de caza, se entendía en aquella época que la calidad de una reserva se medía por el número de animales que constituían su población. Tal visión cambiaría completamente a partir de 1975, cuando se comenzó a prestar más atención al exceso de determinadas poblaciones cinegéticas y a la calidad de los trofeos.

Así pues, en 1975, el Estado español contaba con una red de treinta y nueve áreas naturales cinegéticas con más de millón y medio de hectáreas. Número y superficie que serían mayores si se considera una serie de cotos privados de titularidad pública, algunos de los cuales tuvieron un papel fundamental en la ordenación de la caza mayor: Quinto Real (de 2.500 ha, en Navarra), Quintos de Mora (6.864 ha, en Toledo), Selladores-Contadero (6.743 ha, en Jaén), Lugar Nuevo (8.908 ha, en Jaén), Muniellos (5.970 ha, en Asturias) y Garcipollera (de 5.580 ha, en Huesca). Lo que aumentaba la red de espacios cinegéticos nacionales a unos 45, con más de 1.600.000 ha. Este es el dato territorial más significativo de la política cinegética franquista.

Al aumento sustancial de la superficie cinegética pública, se le sumarían otros componentes como el incremento de las rentas familiares, la mayor disponibilidad de tiempo libre y el progresivo aumento de la capacidad de desplazamiento con vehículos personales, lo que ayuda a comprender el inicio del *boom* cinegético español. Su traducción más llamativa se refleja en el significativo crecimiento del número de licencias de caza en España. Entre 1946 y 1975, la cantidad de licencias pasa de 139.918 a 916.464 respectivamente. Los mayores incrementos son a partir de los años sesenta; precisamente cuando dejan de tener vigencia las órdenes independientes de veda que prohibían la práctica de la caza mayor en varios territorios y la publicación de la Ley de 31 de mayo de 1966 que creó más de medio millón de hectáreas de terrenos cinegéticos públicos. El aumento de las licencias de caza continuará hasta 1990, cuando se expidan por última vez más de un 1.430.000. El fin del *boom* cinegético había comenzado...

6. Conclusiones

La dictadura del general Franco tuvo especial interés en la caza. Para frenar su inicial crítica situación y convertirla en un recurso de desarrollo económico, puso en marcha una auténtica política cinegética.

Esta política, pionera en España, estableció un programa en materia de repoblación de especies autóctonas, de introducción de especies alóctonas y de protección de aquellas existentes, destinadas a la caza mayor mediante la prohibición de su captura durante cierto tiempo. Todo ello requirió un cuerpo legislativo, una institución o centro nacional que se encargara de redactar y acometer los planes de protección e introducción de especies cinegéticas, una plantilla de trabajadores y lógicamente, un presupuesto. La Administración encontró una vía ideológica y justificativa en el discurso de Jaime de Foxá Torroba (Jefe Nacional del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza), defendido públicamente en forma de conferencia en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en 1953, y publicado en diversos medios de comunicación. Dicha exposición se inspiró, claramente, en las fuentes del conde de Yebes (1947) y en el concepto de economía de mercado, cuyos fines estaban orientados hacia la obtención del máximo rendimiento del espacio forestal.

Sería en los años cincuenta, cuando un número importante de las iniciativas que ya se reclamaban desde los años cuarenta se ejecutaron, impulsadas por ingenieros e influyentes personalidades. Éstos se basaron en un discurso bien argumentado que encontró espacio dentro de las propias reorganizaciones de las direcciones generales del Ministerio de Agricultura. Dicha situación condujo al desarrollo de decisiones políticas sobre la caza y al comienzo, además, de un concienzudo proceso relacionado con el albergue, patrocinio y asistencia de eventos cinegéticos nacionales e internacionales, con un claro matiz propagandístico.



culminaría en la Ley 37/66 de 31 de mayo que creó veinte reservas nacionales de caza, la Ley de Caza de 1970 que supondría un verdadero antes y después en el mundo cinegético y la Ley 2/1973 de 13 de marzo que ampliará la red de reservas nacionales de caza con otros 13. La caza gestionada por los ámbitos público y privado quedó bien atada. No es de extrañar que España pasara por el llamado *boom* cinegético y se convirtiera en el segundo país europeo con mayor afición a la caza.

7. Bibliografía

ANÓNIMO; 1950. Visita a España de distinguidas personalidades cinegéticas. *Montes*, 33, 438.

ANÓNIMO; 1951. Nuevo Jefe y Secretarios de Pesca Fluvial y Caza. *Montes*, año VII, noviembre-diciembre, 42, 485.

ANÓNIMO; 1954. Imposición de la Gran Cruz del Mérito Agrícola al Excelentísimo Sr. D. José Carrera Cejudo, ExDirector General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. *Montes*, 56, 157-158.

ANÓNIMO; 1958a. Las alimañas y sus daños en España. Montes, 83, 441-442.

ANÓNIMO; 1962. Han tomado posesión de sus cargos los miembros de la comisión que ha de redactar la nueva Ley de Caza. *Caza y Pesca*, 240, 799.

BAJO CUADRADO, F.; 2006. La caza en Asturias. Análisis geográfico del aprovechamiento de un recurso natural. Tesis doctoral. Universidad de Oviedo

BARCELÓ ANDROVER, A.; 2015. Caça, territori i societat a Mallorca. Tesis doctoral. Universitá Illes Balears.

CRESPO GUERRERO, J.M.; 2013. La caza mayor en la provincia de Jaén (España) antes de la Ley 1/1970. Análisis territorial de un recurso natural. Tesis doctoral. Universidad de Jaén.

CRESPO GUERRERO, J.M.; 2016. Ordenación administrativa y acción política sobre el recurso caza mayor en España (1939-1975). El caso de la provincia de Jaén. Universidad de Jaén.

DE CASTRO, A.; 1948. El problema de la caza en España. Montes, 20, 123-125.

DE PIÑAR, B.; 1952a. Los Servicios Nacionales de Caza, delegados a los Distritos Forestales. *Diario Ideal*, sábado, 16 de febrero, 6063.

DE PIÑAR, B.; 1952b. La Jefatura Nacional de Caza se interesa por el caso de las 19 monteses. *Diario Ideal*, sábado, 4 de octubre, 6259.

DE PIÑAR, B.; 1952c. En torno a una nota de las Direcciones Generales de Montes y Turismo. *Diario Ideal*, domingo, 12 de octubre, 6266.

DE SILOS MILLÁN, F.; 1953. Repoblaciones cinegéticas en España. Montes, 50, 143-153.

FOXÁ TORROBA, J.; 1953. Hacia una política cinegética española. Montes, 52, 321-330.



GARCÍA DÍAZ, E.; 1958. La caza de animales dañinos. Montes, 83, 371-373.

GARCÍA ESCUDERO Y FERNÁNDEZ DE URRUTIA, P.; 1958a. La nueva Ley de Montes. *Montes*, 83, pp. 361-367.

GARCÍA ESCUDERO Y FERNÁNDEZ DE URRUTIA, P.; 1958b. La nueva Ley de Montes. *Montes*, 84, 453-461.

GONZÁLEZ PELLEJERO, R.; 1993. La actividad cinegética en la España contemporánea: transformaciones sociales y espaciales de un recurso natural. Tesis doctoral. Universidad de Cantabria.

LA REDACCIÓN; 1961. Relevo de altos cargos. Jaime de Foxá, a Subdirector del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Maximiliano Elegido, a Jefe del Servicio de Pesca Fluvial y Caza. *Caza y Pesca*, 222, año XIX, 367.

LÓPEZ ONTIVEROS, A.; 1981. El desarrollo reciente de la caza en España en Supervivencia de la Montaña, Actas del coloquio hispano-francés sobre las Áreas de Montaña. Ministerio de Agricultura y Ministère de l'Environnement et du Cadre de Vie, Madrid, 271-297.

LÓPEZ ONTIVEROS, A.; 1993. Importancia de la geografía cinegética en el contexto de la geografía agraria española en *Medio siglo de cambios agrarios en España* (Gil Olcina, A. y Morales Gil, A., eds.). Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 191-216

MARTÍNEZ GARRIDO, E.; 2000. La caza en la provincia de Ciudad Real su análisis geográfico como aprovechamiento reciente. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid.

MARTÍNEZ GARRIDO, E.; 2009. Visiones territoriales del *boom* cinegético español, 1970-1989. *Boletín de la A.G.E.*, 51, 325-351.

MINISTERIO DE AGRICULTURA; 1964. Repoblaciones de caza mayor. 4º Boletín Técnico, serie Cinegética. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

VALLE BUENESTADO, B; 1977.Los cotos de caza mayor en la provincia de Córdoba. Notas para su estudio. Medio Físico, Desarrollo Regional y Geografía. *V Coloquio de Geografía.* Granada, del 3 al 6 de octubre, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, 589-595.

YEBES, CONDE DE (1938). España, país de caza. Domingo.

YEBES, CONDE DE (1947). De la Capra Hispánica y de la posibilidad de su repoblación en nuestra Patria. *Montes*, 14, 109-115.

YEBES, CONDE DE (1951a): Estilo y prácticas en la caza mayor española. *Montes*, 40, 269-278.



YEBES, CONDE DE (1951b): Balance de diez años. Calendario mensual de caza y pesca, 100, 196-198.

YEBES, CONDE DE (2000): Artículos I. La hora del lubicán. Tomo I. Ediciones Al Andalus. Sevilla.

YEBES, CONDE DE (2000a): Artículos II. Una puerta color verde hoja. Tomo II. Ediciones Al Andalus. Sevilla.

